



EXPEDIENTE : N° 320-2013-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : LUISA ANGÉLICA TORRES VÁSQUEZ
 UNIDAD AMBIENTAL : GRIFO PRIMAX
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

Lima, 19 AGO. 2013

I. CONSIDERANDO:

1. Con fecha 11 de julio de 2013 se notificó a la señora Luisa Angélica Torres Vásquez la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, cuyo artículo primero resolvió imponer una sanción de multa ascendente a cero con cuarenta y ocho (0,48) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por no cumplir con un adecuado manejo de los residuos sólidos generados por su actividad.
2. No obstante, de la verificación de la mencionada resolución se advierte que por error material, se consignó como título del punto IV.2 lo siguiente: "La imposición de una medida correctiva por el incumplimiento de disponer los residuos sólidos a través de una EPS-RS. Sin embargo, se debió consignar lo siguiente: "La imposición de una medida correctiva por no realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos".
3. Asimismo, se verifica que en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI se resolvió sancionar a la señora Luisa Angélica Torres Vásquez por incumplimiento a la normativa ambiental; sin embargo, se omitió consignar el mandato correspondiente a la medida correctiva impuesta, tal como se determinó en los considerandos 33 a 37 de la citada resolución.



Al respecto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, LPAG) establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

5. La rectificación del error material consignado en el punto IV.2 y la omisión incurrida en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, no alteran lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, cuyos efectos son plenamente eficaces desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 11 de julio de 2013².

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 "Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)"

² Cédula de Notificación N° 327-2013.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Enmendar el punto IV.2 de la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“IV.2 La imposición de una medida correctiva por no realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos”.

Artículo Segundo.- Incorporar en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI el mandato correspondiente a la medida correctiva, evaluada en los considerandos 33 a 37 de la citada Resolución, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Ordenar como medida correctiva a la señora Luisa Angélica Torres Vásquez que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, cumpla con acreditar que maneja de manera adecuada sus residuos sólidos. Ello, bajo apercibimiento de imponerle una multa coercitiva no menor a una (1) ni mayor a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, la cual podrá ser duplicada sucesiva e ilimitadamente hasta verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

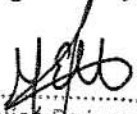
Artículo 3°.- El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si la señora Luisa Angélica Torres Vásquez consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00 068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.”

Artículo Tercero.- Se dispone la notificación de la presente Resolución a la señora Luisa Angélica Torres Vásquez.

Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Búsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA